

Nº 6.108.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA Y ESTATUTO DE LA
CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES DE ALERCE



En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a -- uno -- de Octubre de dos mil nueve, ante mí Hernán Tike Carrasco, Abogado, Notario Público Titular de Puerto Montt, con oficio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparece: don **JAVIER EDUARDO NIKLITSCHK ROA**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez guión uno, con domicilio en esta ciudad, calle Antonio Varas doscientos dieciséis, oficina setecientos tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada que exhibe y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta y Estatuto de la Corporación para la Conservación y uso sustentable de Los Bosques de Alerce la cual es del siguiente tenor: “**ACTA Y ESTATUTO DE LA “CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES DE ALERCE”** En Puerto Montt, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve, siendo las quince: quince horas en las oficinas del Notario Público don Hernán Tike Carrasco, ubicadas en Urmeneta cuatrocientos catorce, se lleva a efecto la asamblea constitutiva de una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES DE ALERCE**”, la que también podrá llamarse “**CORPORACION ALERCE**”. Asisten las siguientes personas: Doña **BLANCA NOEMI ALMONACID MOLINA**, chilena,



soltera, ingeniero forestal, cédula de identidad y Rut número catorce millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y dos guión cinco, domiciliada en Los Angeles mil doscientos sesenta y siete, Puerto Varas; don **HERNAN EDUARDO VERSCHEURE SOTO**, chileno, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad y Rut número cinco millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta guión tres, domiciliado en General Urrutia quinientos noventa y dos, Pucón; don **JULIO CARLOS JESUS GONZALEZ RADAGKOVICH**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad y Rut número cinco millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión seis, domiciliado Lomas de Coihuin parcela treinta y nueve, comuna de Puerto Montt; don **ANTONIO LARA AGUILAR**, mexicano, casado, ingeniero forestal, cédula de identidad de extranjeros número siete millones setecientos diecisiete mil ochenta y cuatro guión siete, domiciliado Pilolcura mil quinientos veintiséis, Valdivia, por sí y en representación de doña **ALEJANDRA ELIZABETH ELENA WOLODARSKY-FRANKE CALDERA**, argentina, bióloga, casada, cédula de extranjeros número catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno guión seis, domiciliada en Avenida Toro Bayo número dos mil quinientos veinticinco, Valdivia; don **MARCO AURELIO CORTES BIANCHI**, chileno, divorciado, ingeniero forestal, cédula de identidad y Rut número siete millones quinientos veinte mil trescientos cincuenta y uno guión nueve, domiciliado en Osorno, Colón ochocientos setenta y cuatro, por sí y en representación de **MARIA EUGENIA SOLARI ALBERTI**, chilena, soltera, antropóloga, cédula de identidad y Rut número siete millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve guión uno, domiciliada en Caupolicán cincuenta y cinco, Valdivia; don **MAURICIO JAVIER CANO NIKLITSCHK**, chileno, soltero, ingeniero en maderas, cédula de identidad





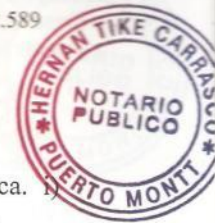
y Rut número trece millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta guión cinco, domiciliado en Caupolicán cuatrocientos veinticinco, Valdivia; don **RENE JERARDO LEIVA VARGAS**, chileno, soltero, agricultor, cédula de identidad y Rut número cinco millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión siete, domiciliado Angelmó número dos, Puerto Montt; don **REINHARD JOHANNES GEORG FITZEK**, alemán, soltero, farmacéutico, cédula de identidad de extranjeros número doce millones ciento dos mil quinientos cincuenta y ocho guión dos, domiciliado Sotomayor doscientos once, Castro; don **ANTONIO LUIS PASTENE MANCILLA**, chileno, soltero, ingeniero forestal, cédula de identidad y Rut número diez millones veintidós mil quinientos veintidós guión cero; y acuerdan: Después de un breve debate, por unanimidad de los asistentes, se acuerda crear la referida Corporación y después de leídos los estatutos propuestos, se acuerda también por unanimidad, otorgarles su aprobación cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados Artículo Primero:** La Corporación se denominará **CORPORACION PARA LA CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES DE ALERCE**, y podrá también usar indistintamente el nombre de **CORPORACION ALERCE**, en adelante la Corporación, y se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras comunas del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se



Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover la relación integrada y dinámica entre las comunidades humanas y la conservación y el uso sustentable de los ecosistemas formados por los bosques de alerce. Para conseguir este objetivo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá, entre otras, realizar las siguientes acciones en torno a los ecosistemas de los bosques de alerce: a) Velar por el reconocimiento y valoración de los propietarios de los bosques de alerce, por parte de la sociedad, así como rescatar la cultura y tradiciones asociadas a las comunidades en su territorio, en particular de las comunidades indígenas y pequeños propietarios. b) Promover una visión de futuro de los bosques de Alerce centrada en los usos indirectos o no consuntivos, como por ejemplo, la conservación de la biodiversidad, servicios ecosistémicos, investigación, turismo y recreación, y apoyar a los propietarios en el diseño e implementación de estos usos. c) Apoyar el mejoramiento continuo de la normativa y fiscalización de la legislación relativa a la protección de los bosques de alerce y el aprovechamiento de sus maderas muertas. d) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la conservación y uso sustentable de los bosques de alerce, así como al bienestar de los propietarios y de los grupos sociales involucrados. f) Promover la recuperación y restauración de los bosques de alerce donde estos han sido destruidos o deteriorados por diversas acciones. g) Fortalecer las áreas protegidas existentes y promover la creación de nuevas áreas silvestres protegidas públicas y privadas. h) Realizar estudios de los paisajes de los bosques de alerce, que consideren la relación entre seres humanos y ambiente natural, incluyendo las diferentes estrategias socio-





culturales vinculadas a estos bosques, desde una perspectiva histórica. i) Realizar diagnósticos detallados de los bosques de Alerce así como de sus propietarios y usuarios, integrando aspectos naturales, socio-económicos y culturales. j) Promover y realizar actividades educativas y culturales, en torno a los bosques de alerce y sus propietarios, incluyendo la organización de encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos. k) Gestionar la obtención de financiamiento incluyendo donaciones, formulación de proyectos presentados a fondos concursables nacionales o internacionales, públicos o privados, de tal manera de crear y mantener un fondo para lograr los objetivos de la corporación en forma sustentable. l) Patrocinar, asesorar, auspiciar, respaldar: programas, proyectos, estudios y cualquier otro tipo de iniciativas tendientes a la conservación y uso sustentable de los bosques de alerce y el desarrollo social de sus propietarios. m) Colaborar y establecer convenios con Instituciones públicas, privadas o municipales en materias de interés común; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. n) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos relativos a los bosques de Alerce. ñ) Difundir los desafíos de la conservación y uso sustentable de los bosques de alerce, así como las actividades de la Corporación, incluyendo la edición, impresión y distribución de todo tipo de material y medios audiovisuales, en formato impreso, digital e Internet. o) Otorgar atención profesional especializada, asesorías y transferencia tecnológica, en el ámbito de la acción de la Corporación, tanto en forma individual como grupal a propietarios de bosques de alerce, sean éstos privados o públicos. p) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles en relación a los objetivos de la Corporación. **Artículo Quinto:** Para la



Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PÚBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

consecución del objetivo y acciones antes mencionados, la Corporación podrá adquirir terrenos, vehículos, tecnologías y todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios. **Artículo Sexto:** La duración de la Corporación será indefinida. **TÍTULO II De los socios Artículo Séptimo:** Podrá ser socio toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna, que cumplan con las condiciones indicadas en el Artículo Octavo. **Artículo Octavo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. **Uno.-Socio Activo:** Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere: **Persona natural** a) Tener más de dieciocho años de edad; b) No haber sido sancionados por infracción a la legislación forestal, ambiental e indígena vigente. c) Contar con el patrocinio de al menos dos socios activos de la Corporación. **Persona jurídica** a) Tener personalidad jurídica vigente y que su constitución le permita incorporarse como socio a corporaciones de estas características. b) Que sus objetivos y/o estatutos no se contradigan con los de la Corporación c) No haber sido sancionados por infracción a la legislación forestal, ambiental e indígena vigente. d) Contar con el patrocinio de al menos dos socios activos de la Corporación. **Dos.-Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción por acuerdo de la Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado legalmente facultado. **Artículo Noveno:** La calidad de socios activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación en el





caso de los fundadores, o, b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Artículo Décimo:** La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, por los dos tercios de sus miembros. **Artículo Undécimo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Duodécimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, acorde a los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente. **Artículo Décimo Tercero:** La calidad de socio activo se pierde; a) Por fallecimiento; b) Por disolución, terminación y extinción por cualquier causa de la persona jurídica socia. c) Por apartarse de los postulados, objetivos y fines de la Corporación. d) Por no pago reiterado, sin justificación, de seis cuotas institucionales mensuales sucesivas. e) Por renuncia escrita presentada al Directorio; f) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo catorce letra c). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de un setenta y cinco por ciento de los



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

votos de la Asamblea General, por acciones fundadas que se estimen contrarias a los objetivos de la corporación. **Artículo Décimo Cuarto:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, con al menos una de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal y escrita b) Suspensión: Uno.-Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo once, letras b) y d). Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.-Tratándose de inasistencias a reuniones de Directorio se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. c) Expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Uno.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.-Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.-Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra b) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. Cuatro.-Por ser sancionado por infracción a la legislación forestal, ambiental o indígena vigente. Cinco.- Por incurrir en las conductas señaladas en la letra c) del artículo trece. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado





podrá apelar dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva por mayoría absoluta. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de miembros, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TITULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Sexto:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. A más tardar en el mes de Mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en treinta días corridos a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecinueve de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a



ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Octavo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años. f) De las propuestas, proyectos e iniciativas para el logro del objetivo y de las acciones de la Corporación, indicados en el Artículo cuatro. g) Cualquier otro tema que el Directorio considere debe ser tratado en una Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) se reducirán a escritura pública por la persona que la Asamblea General Extraordinaria indique. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias se citarán en primera instancia y si no se cumple el quórum, se efectuará una segunda citación. Las citaciones en primera instancia se harán por medio de un aviso que deberá anunciarse con no menos de cinco y no más de veinte días de





anticipación al día fijado para la Asamblea, a través de correo electrónico enviado a cada uno de los socios y por aviso publicado en el diario que la Asamblea General establezca. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. En caso que alguno de los socios no cuente con correo electrónico, se le enviará a la dirección de correo postal que dicho socio entregue. La citación deberá ser enviada por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto, letra b). **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren en primera instancia, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. En caso contrario se constituirán con los socios activos que asistan a la Asamblea citada en segunda instancia. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para entre cinco y veinte días contados desde la fecha fijada para la Asamblea citada en primera instancia. A esta asamblea se citará por los mismos medios indicados en el Artículo Décimo Noveno. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Primero:** Cada socio activo que sea persona natural tendrá derecho a un voto, mientras que aquellos socios que sean personas jurídicas tendrán derecho a tres votos. Las personas naturales votarán por separado de las personas jurídicas, de tal manera de llevar un cómputo adecuado que permita que la votación sea abierta o secreta, según se acuerde. Los socios podrán hacerse representar en una Asamblea por medio de otro socio o de un tercero, mediante una carta poder firmada ante Notario.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el



Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los socios podrán ejercer su derecho a voto a través de correo electrónico, en cuyo caso este voto será contabilizado para los efectos del quórum de constitución de la asamblea. Los votos en blanco y nulos enviados por correo electrónico serán contabilizados para los efectos del quórum de constitución de la asamblea. No se podrá ejercer el derecho a voto por medio de correo electrónico cuando así lo indique expresamente el Directorio en la Convocatoria de la respectiva asamblea. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Cuarto:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por un máximo de tres períodos sucesivos Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada dos años. -Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya que llenar, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. -Se proclamarán elegidos los candidatos que





en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. -Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina. - No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se elegirá al más antiguo de los postulantes como socios en la institución. -Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se elegirá por orden alfabético de sus apellidos. -Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. -El recuento de votos será público. -El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos de la Directiva del periodo anterior que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: En su primera reunión de Directorio, éste deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá



las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo dieciséis, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con dos o más años de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo catorce letra b) de estos Estatutos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo**

Vigésimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintiséis; i) Remitir periódicamente memoria





y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; k) Organizar y llevar a cabo las diferentes acciones a que se refiere el Artículo cuatro a fin de que la Corporación logre sus objetivos, y l) Determinar el valor de la cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación de los socios, sean personas naturales o jurídicas, pudiendo establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios personas jurídicas serán el triple de las cuotas fijadas para los socios personas naturales. m) Determinar el valor de las cuotas extraordinarias que deban pagar los socios, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.- **Artículo Trigésimo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles con sin opción de compra por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de



comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes o mandatos generales o especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas y efectuar operaciones de comercio exterior, ya sea de importaciones o exportaciones; contratar personal y fijarle sus condiciones de trabajo y remuneraciones y desahuciarlos y ponerles término a sus contratos de trabajo; contratar créditos con fines sociales; representar a la Corporación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y comunales, ante Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Aduanas, Corfo, universidades públicas o privadas, Ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Reconstrucción, de Educación, Banco del estado de Chile, Banco Central, bancos e instituciones financieras, Servicio de Salud, presentarse a propuestas o proyectos concursables públicos o privados; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar y tomar en





arriendo con o sin opción de compra bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. **Artículo Trigésimo Primero:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Directorio deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha y lugar que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por correo electrónico o correo postal. **TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente**
Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros



Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TITULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo Artículo Trigésimo Quinto:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación





de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Sexto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Supervisar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o imposibilidad, será subrogado o reemplazado por la persona que designe el Directorio, el que en caso de reemplazo durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Habrá un funcionario con el título de Secretario Ejecutivo, el que será rentado según su calificación y jornada con las cuotas sociales y/o



fondos recabados por la Corporación. El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio no formará parte de él y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Octavo:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería





y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII Del Tribunal de Disciplina** **Artículo Cuadragésimo:** Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veinticinco. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadragésimo Primero:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los quince días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo**

*de los
acuerdos
falla
mediante*



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Cuadragésimo Segundo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriría. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo catorce, en la forma que señala dicho artículo. **TITULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, proyectos que le sean financiados y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse estrictamente en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **TITULO X De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Dos mil quinientos noventa y ocho

2.598



General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de siete. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Comité Nacional Pro defensa de la Fauna y Flora CODEFF.


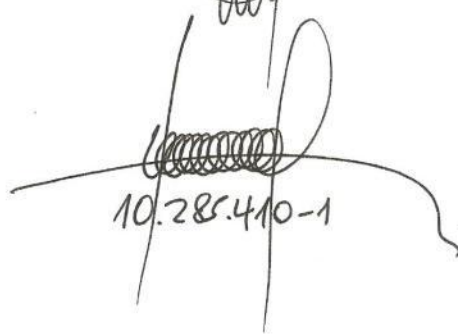
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primero: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos. **Segundo:** El Directorio Provisorio de la Corporación, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los sesenta días corridos de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: Presidente, don Antonio Lara Aguilar; Vicepresidente, doña Blanca Noemí Almonacid Molina; Secretario, don Julio Carlos Jesús González Radagkovich; Tesorero, Marco Aurelio Cortés Bianchi; y directores don René Jerardo Leiva Vargas, don Reinhard Johannes Georg Fitzek, y don Antonio Luis Pastene Mancilla.- **Tercero:** Facúltese al abogado don Javier Eduardo Niklitschek Roa, cédula de identidad y Rut número diez millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez guión uno, domiciliado en Antonio Varas doscientos dieciséis, oficina setecientos tres, Puerto Montt, para que proceda a reducir esta acta a escritura pública, pudiendo firmar y suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios al efecto. Asimismo, se le confiere poder amplio para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la



total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las dieciséis: veinte horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. La personería de don Antonio Aguilar Lara para representar a doña Alejandra Wolodarsky-Franke Caldera, consta de la escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve otorgado ante el Notario de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud; y la personería de don Marco Aurelio Cortés Bianchi para representar a doña María Eugenia Solari Alberti consta del poder simple firmado ante el Notario de Valdivia doña María Inés Morales Guarda con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve.- Antonio Lara Aguilar, Run siete millones setecientos diecisiete mil ochenta y cuatro guión siete, por si y por Alejandra Wolodarsky-Franke Caldera, Run catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno guión seis. Hay firma ilegible. Blanca Almonacid Molina, Run catorce millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y dos guión cinco. Hay firma ilegible. Antonio Pastene Mancilla, Run diez millones veintidós mil quinientos veintidós guión cero. Hay firma ilegible. Reinhard Fitzek, Run doce millones ciento dos mil quinientos cincuenta y ocho guión dos. Hay firma ilegible. René Leiva Vargas, Run cinco millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión siete. Hay firma ilegible. Hernán Verscheure Soto, Run cinco millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta guión tres. Hay firma ilegible. Julio González Radagkovich, Run cinco millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión seis. Hay firma ilegible. Mauricio Cano Niklitschek, Run trece millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta guión cinco. Hay firma ilegible. Marco Cortés Bianchi, Run siete millones quinientos veinte mil trescientos cincuenta y uno guión nueve, por sí y por María Eugenia Solari Alberti, Run siete millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve guión uno. Hay firma ilegible.”.- Conforme.-



Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para efectuar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- En comprobante y previa lectura, firma con el Notario que autoriza. Se da copias. Repertorio número seis mil ciento ocho. Doy fe



10.285.410-1



INUTILIZADO
ARTÍCULO 404
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

